## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

## **AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**

La demanda promovida por IVÁN DARÍO RESTREPO ESTRADA, portador de la C.C. 71.636.054, contra GASES Y COMBUSTIBLES LOS MANGOS S.A.S., satisface los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el Artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ADMITE, y se ordena en razón de su cuantía darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por este Despacho Judicial.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).** 

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia. Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora a los Dres. **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ** y **JORGE MARIO SÁNCHEZ ARBELÁEZ**, con T. P. 125.414 y 195.891 del C. S. de la J. respectivamente, como apoderado judicial principal y suplente, en su orden, de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Se requiere a la parte demandada para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder relacionados en el acápite de pruebas del escrito de

05001-41-05-005-2022-00190-00 Auto admite demanda – Abril 19 de 2022

demanda, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2

del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, en lo sucesivo,

cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera

simultánea a cuando se envía al Despacho.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto

que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que

incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se **notifican en Estados**. En

consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente 1 el proceso o

el sistema de gestión judicial disponible vía web2, el cual da cuenta de la gestión histórica que

notifican los Despachos.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por

lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas

que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por

tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones

que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

 $\underline{05001410500520220019000}$ 

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO Nº\_\_\_\_ fijado hoy en la secretaría de este Despacho a las 8 a.m. Medellín, \_\_\_\_\_.

SECRETARIA

<sup>1</sup> Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.

<sup>2</sup>https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/

## Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 05 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d57c1fb095d79d3a8c23b71c4f993a0c136493332113af4d0f63b49b6fbc10bb Documento generado en 19/04/2022 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica